



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00068-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	LAURA HELENA VÁSQUEZ DE ZULUAGA
Demandado	MARÍA OLGA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Decisión	Inadmite

La señora LAURA HELENA VÁSQUEZ DE ZULUAGA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios** en favor del señor MARÍA OLGA VÁSQUEZ MARTÍNEZ; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos transitorios; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, teniendo en cuenta que si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019, y en este caso, de necesitar apoyos deberá esperar la vigencia del capítulo V de la citada ley.

SEGUNDO: Indicará el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

contados a partir del 26 de agosto de 2019 fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Deberá establecer de forma clara, los actos jurídicos en los que participarán como apoyos cada una de las personas postuladas, ya que es la finalidad del presente trámite procesal.

CUARTO: Deberá retirar la pretensión tercera, respecto de la inscripción de la sentencia en la partida de bautismo, toda vez que siempre se deberá presumir la capacidad legal de las personas y sólo se podrá realizar la inscripción de ésta en los actos que son sujetos a Registro.

QUINTO: Aportará el poder otorgado por las partes, diligenciado en debida forma para el presente trámite procesal.

SEXTO: Deberá cumplir con el trámite previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42d50ea287bc0c3e4b9ec0f4293b3ab62b53a1a7ea0f1fd45b1271635
73f7c2d**

Documento generado en 06/08/2021 11:09:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**